

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL
DE DATOS PERSONALES**

RESOLUCIÓN N°	EXPEDIENTE N°
31	2014
	2012-2-10-0000873

Montevideo, 13 de marzo de 2014.

VISTO: La denuncia presentada por AA contra BB S.A. por recibir llamadas ofreciéndole servicios en su nombre.

RESULTANDO: I.- Que conferido el traslado a la denunciada manifestó que no realiza venta directa, sino a través de corredores de seguros independientes quienes utilizan la modalidad de venta telefónica. Agrega que pudo constatar que la llamada la realizó la empresa CC S.A.

II.- Que se solicitó a BB que acreditara su relación contractual con CC S.A.

III.- Que se confirió vista a CC S.A. la que no fuera evacuada.

CONSIDERANDO: I.- Que no surgen de obrados pruebas que determinen un tratamiento de los datos de la denunciante contrario a los artículos 21 y 9 bis de la Ley N° 18.331 de 11 de Agosto de 2008.

II.- Que no se verifican registros de bases de datos ante esta Unidad a nombre de BB S.A. ni CC S.A.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a lo previsto en las normas aplicables,

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos
Personales**

RESUELVE:

I.- Intimar a BB S.A. y CC S.A., al registro de las bases de datos de las que sean titulares, en plazo de 30 días corridos.

II. - Notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

**Fdo. Mag. Federico Monteverde
Consejo Ejecutivo
URCDP**